

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 1041

REF: TENGASE POR APROBADO
CONVENIO DE COLABORACION PARA
FUNCIONAMIENTO JARDÍN INFANTIL
ARDILLITA DE VALPARAISO.

VALPARAÍSO, 25 ABR 2014

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público año 2014; el Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la Ley N° 20.370 General de Educación; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 de agosto de 2001 ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás normas pertinentes y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a consecuencia del voraz incendio que afectó a la comuna de Valparaíso el día 12 de abril de 2014, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictó el decreto N° 946/2014, que declaró estado de catástrofe por calamidad pública en la comuna de Valparaíso.

2.- Que, dicho incendio destruyó por completo el jardín infantil institucional de Junji, denominado "Ardillita", Cód. 5101001, ubicado en Los Alerces N° 510, Cerro Las Cañas, comuna de Valparaíso.

3.- Que, con la finalidad de brindar continuidad de atención a los niños asistentes al referido recinto educativo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con fecha 22 de abril de 2014, suscribió convenio de colaboración con la EMPRESA DE TAXIS COLECTIVOS LÍNEA 14 CERRO LA CRUZ DE VALPARAISO S.A.; en virtud del cual esta última se obligó a entregar en forma gratuita e indefinida el uso y goce del inmueble del cual es propietaria, ubicado en Vergel Alto, lote 13 y 14, Cerro La Cruz, Valparaíso para el funcionamiento del jardín infantil "Ardillita" de Valparaíso.

4.- Que, por consiguiente, corresponde a esta autoridad regional dictar el acto administrativo aprobatorio de rigor.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, con efecto retroactivo, el convenio de colaboración para funcionamiento del jardín infantil "Ardillita" de Valparaíso, suscrito con fecha 22 de abril de 2014 con la EMPRESA DE TAXIS COLECTIVOS LÍNEA 14 CERRO LA CRUZ DE VALPARAISO S.A., conforme al siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACION PARA FUNCIONAMIENTO DE

JARDÍN INFANTIL "ARDILLITA", Cód. 5101001

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

**EMPRESA DE TAXIS COLECTIVOS LÍNEA 14
CERRO LA CLUZ DE VALPARAISO S.A.**

En Valparaíso, con fecha 22 de abril de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (S), doña **ELBA VICENCIO MORAGA**, Cédula de Identidad N° 6.421.432-2, ambas domiciliadas en calle General Aldunate N° 1656, ciudad de Valparaíso, comuna de Valparaíso, en adelante la **JUNJI**; por la otra, la **EMPRESA DE TAXIS COLECTIVOS LÍNEA 14 CERRO LA CRUZ DE VALPARAISO S.A.**, RUT N° 96.715.480-6, representada por Don **JORGE ENRIQUE NAVARRETE CONTRERAS**, cédula de Identidad N° 4.640.647-8, ambos domiciliados en Calle Archipiélago Juan Fernández N° 1075, Cerro Las Cañas, comuna de Valparaíso, en adelante también la "**ENTIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La **JUNJI** tiene por objetivos fundamentales crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

LA ENTIDAD, tiene como uno de sus objetivos satisfacer las necesidades de los habitantes de la comuna de comuna de Valparaíso, en lo particular Cerro Las Cañas de la misma ciudad, con el fin de promover un transporte seguro de sus usuarios.

SEGUNDO: El día 12 de abril de 2014, se produjo un incendio forestal en la comuna de Valparaíso, en Camino La Pólvora a la altura del vertedero El Molle que, vorazmente se propagó hacia cientos de viviendas y obligó la evacuación de miles personas con la finalidad de proteger su integridad.

Dicho siniestro, motivó la dictación de decreto N° 946 de 14 de abril de 2014, el cual declaró estado de catástrofe por calamidad pública en la comuna de Valparaíso.

TERCERO: El incendio señalado precedentemente, destruyó por completo el jardín infantil institucional de Junji, denominado "Ardillita", ubicado en Los Alerces N° 510, Cerro Las Cañas, comuna de Valparaíso, el cual brindaba atención a 78 párvulos, y que según informe N° 01/14 – SJP de 13.04.2014 se declaró inhabitable.

CUARTO: Las partes conscientes que una acción coordinada, les permitirá dar continuidad de atención para los niños asistentes al referido recinto educacional, promoviendo de dicha forma la educación preescolar y atención a familias involucradas del sector Cerro Las Cañas, acuerdan que la **EMPRESA DE TAXIS COLECTIVOS LÍNEA 14 CERRO LA CRUZ DE VALPARAISO S.A.**, se obliga a entregar en forma gratuita el uso y goce del inmueble del cual es propietaria, ubicado en **Vergel Alto, lote 13 y 14, Cerro La Cruz, Valparaíso**; con el objetivo de permitir la continuidad de funcionamiento del Jardín Infantil Clásico "Ardillita" perteneciente a la JUNJI destinado a la atención de 78 párvulos.

QUINTO: La ocupación de las dependencias del inmueble será desde las 08:00 hasta las 18:00 hrs., siendo de responsabilidad de la JUNJI velar por su mantenimiento.

SEXTO: La ENTIDAD se obliga a no realizar cobro alguno por el uso de los espacios señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento. A su vez la JUNJI se obliga a cancelar el consumo de energía eléctrica y consumo de agua, como así también de proceder a la realización de todas las mejoras y habilitaciones de seguridad del espacio para la adecuada atención de párvulos.

SEPTIMO: La ENTIDAD no se hace responsable del funcionamiento, atención y seguridad de los párvulos, pues su compromiso dice relación con la entrega del uso y goce a la JUNJI de los espacios físicos indicados precedentemente.

OCTAVO: La JUNJI se obliga a velar por el funcionamiento integral del Jardín Infantil de emergencia **ARDILLITA**, por lo tanto es responsable de la supervisión y asesoría técnica, de la alimentación de los párvulos a través de JUNAEB; de los insumos necesarios para la atención de los párvulos, además del mobiliario y del personal técnico y profesional necesario para la atención de éstos. Asimismo, se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, siendo de su cargo todos los costos que demanden la mantención, conservación y reparación de los espacios que le será entregado en uso.

Asimismo, JUNJI podrá gestionar con otras instituciones la donación de mobiliario, juegos de patio, containers modulares, y todo otro tipo de bienes destinados a la atención de párvulos.

NOVENO: El presente convenio entre la JUNJI y la ENTIDAD entrará en vigencia el día 22 de abril de 2014, y tendrá duración indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo e invocando causa justificada, las partes podrán poner término al presente Convenio, mediante aviso a la otra parte, por medio de carta certificada y con una anticipación de a lo menos 120 días a la fecha en que se producirá su término.

DECIMO: La supervisión del correcto y oportuno cumplimiento del presente Convenio será de responsabilidad del Equipo Técnico de la Junji.

DECIMO PRIMERO: El presente Convenio tiene un carácter vinculante y obligatorio para las partes y en el evento de existir diferencias, serán resueltas de común acuerdo entre los representantes legales de las partes que suscriben.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: La personería de doña **ELBA VICENCIO MORAGA**, Directora Regional (S) para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, V Región consta en la Resoluciones Exentas N° 015/26 de 2000, N°015/172 de 2001, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **JORGE ENRIQUE NAVARRETE CONTRERAS**, para representar a la **EMPRESA DE TAXIS COLECTIVOS LÍNEA 14 CERRO LA CRUZ DE VALPARAISO S.A.**, consta en escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2012, anotada bajo el repertorio N° 4061-2012 del Sr. Notario Público de Valparaíso, Ricardo Maure Gallardo.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


ELBA VICENCIO MORAGA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAÍSO


EVM/DRV/AAP/aap

Distribución:

- Entidad ☒
- Recursos Físicos y Financieros
- Unidad de Contabilidad
- Planificación y Control de Gestión
- Cobertura e Infraestructura
- Subdirección Técnica
- Gesparvu
- Fiscalización
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. De Partes